

🚦 PROBLEMA JURIDICO:

1. ¿Un ciudadano extranjero puede conducir motocicleta de cualquier cilindraje en todo el territorio nacional de Colombia, solamente con su permiso o licencia del país de origen?
2. ¿Qué sanción económica o similar, tiene prevista al que sea sorprendido en este acto, tanto para él, como para el dueño o tenedor de la motocicleta?
3. ¿Qué permiso especial se debe tener para poder conducirla?
4. ¿Si conduce la moto, sin la licencia o o permiso en Colombia, debe tener algún seguro de tipo especial fuera del SOAT?
5. ¿Cómo es el trámite, ante quien se debe hacer, que costo tiene, que documento se debe aportar para obtener el permiso por 15 días de permanencia en el país.

🚦 SOLUCION:

1. y 3. En cuanto a la consulta relacionada con la conducción de una motocicleta por parte de un extranjero que se encuentre en el territorio nacional, le manifestamos que nos encontramos ante dos situaciones: la primera sería establecer si el vehículo al que alude el consultante es un vehículo extranjero el cual tal y como lo establece el artículo 41 del Código Nacional de Tránsito, solo pueden transitar durante el tiempo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta los convenios internacionales y la Ley de fronteras sobre la materia.

Dentro del territorio Colombiano se permite la conducción de vehículos, sin necesidad de homologación y/o refrendación; a quienes visitan el país en tránsito o por turismo, con la salvedad de que únicamente se autoriza esta práctica **durante el tiempo que dure su permanencia en el territorio Colombiano.**

2. El artículo 100 de la Constitución Política señala que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos y que estos a su vez gozarán de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Es así que la sanción aplicable por conducir sin licencia de conducción es la contenida en la Ley 1383 de 2010, artículo 21 literal B *“Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: B1 Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción”* y se procederá a inmovilizar el vehículo.

4. El SOAT, es el documento que la Ley exige para poder transitar dentro del territorio

Colombiano, es importante señalar lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010 en lo referente a la revisión técnico mecánica:

“Artículo 12... Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al País, no requerirán la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes”.

El Gobierno Colombiano solo tiene Convenio para la homologación de licencias de conducción con España, previa certificación expedida por el Ministerio de Transporte.

5. El Ministerio de Transporte no es el competente para extender los permisos de permanencia en el país, le sugerimos realizar esta consulta ante los órganos de seguridad del Estado.

[Concepto 20101340295791](#)